

artículos 30.1.b), 30.1.d) y 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.- Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores a quienes corresponde la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernandez Ordoñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

**1533** ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Inoxerom, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plásticos y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxerom, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico

	XXIX	XXXI	XXXIII	XXXIV	XXXV	XXXVI	XXXVII	XXXVIII
12	452 ... 21,59	750 ... 27,40	514 ... 17,12	750 ... 27,44	840 ... 16,23	956 ... 20,36	956 ... 20,36	990 ... 22,39

5. En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación queda eliminada la mercancía número 16, tubo de acero inoxidable.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D. El Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1534** ORDEN de 2 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Albert, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero aleado, y la exportación de machos y terrajas de roscar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Albert, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero y la exportación de machos y terrajas de roscar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Albert, Sociedad Anónima», con domicilio en Urquizarán, Elorrio (Vizcaya), y NIF: A-48000319.

y otras manufacturas, autorizado por Orden de 24 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.- Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxerom, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Segreña, 53-57, y número de identificación fiscal A-08157737, en el sentido de modificar el apartado 4.º correspondiente a los módulos contables y en el cuadro adjunto los siguientes puntos:

1. Para el producto XXIV, eliminar las cantidades a datar de la mercancía número 12 ya que ésta no se utiliza en su fabricación.
2. Para el producto de exportación número XXVI, la cantidad a datar de la mercancía de importación número 12 será de 1.018 gramos en lugar de 101,8 gramos.
3. Para los productos de exportación números XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, incluir las cantidades a datar de las mercancías números 10 y 11 serán las siguientes (en gramos):

	XXXIV	XXXV	XXXVI	XXXVII	XXXVIII
10	31,28	31,28	31,28	31,28	31,28
11	12,11	12,11	12,11	12,11	12,11

4. Para los productos de exportación números XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, las cantidades a datar de la mercancía de importación número 12, fleje de acero inoxidable, serán las que figuran a continuación:

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero rápido descortezadas en frío, de la posición estadística 73.73.54.1.

1.1. Calidad AISI M-2 (DIN 3343) de los siguientes diámetros:

1.1.1. De 13,5 a menos de 96 milímetros.

1.1.2. De 96 a 300 milímetros.

1.2. Calidad AISI M-35 (DIN 3243), de los mismos diámetros que la mercancía 1.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Brocas de diversas medidas:

1.1. De acero rápido, de la posición estadística 82.05.13.

1.2. De acero aleado, de la posición estadística 82.05.15.2.

II. Machos de roscar de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.32.

III. Cojinetes de roscar de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.34.

IV. Escariadores de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.22.

V. Rodillos de laminar roscas de acero rápido o aleado, posición estadística 82.05.34.

VI. Peines de roscar de acero rápido o aleado, de la posición estadística 82.05.34.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficiente de transformación por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: Las que figuran en el cuadro adjunto.

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
Barras de acero rápido.	208 2 49,92	240 - 58,33	190 - 47,37	237 - 57,81	147 - 31,97	165 - 39,40

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto de subproductos los que figuran debajo y a la derecha de las cantidades de transformación, adeudables por la posición estadística 73.03.49 y como porcentajes de mermas (exclusivamente para el producto I) la cantidad que figura debajo del coeficiente de transformación a la izquierda.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 26 de diciembre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 26 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1535** *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ferrer Pharma International, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas y productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer Pharma International, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de especialidades farmacéuticas y productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ferrer Pharma International, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 94, Barcelona, y NIF A-0841162. Para la mercancía de importación de azúcar (sacarosa) sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ciclobutirof sal sódica, P. E. 29.16.09.
2. Acido glutámico, P. E. 29.23.75.
3. Etihambutol diclorhidrato, P. E. 29.73.09.
4. Isoniacida, P. E. 29.35.41.
5. Glibenclámda, P. E. 29.36.00.9.
6. Cimetidina, P. E. 29.35.99.9.
7. Sacarina sódica, P. E. 29.26.11.1.
8. Aluminato de bismuto, P. E. 28.47.10.9.
9. Carbonato de magnesio, P. E. 28.42.50.1.
10. Azúcar (sacarosa), P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. «Sugarbill» (o Trommgallol) granulado, 90 gramos, especialidad farmacéutica, P. E. 30.03.49.9.
- II. Bromhidrato de glutamato de magnesio, P. E. 29.23.75.
- III. Isobutol (ethambutol-isoniacida-metan-sulfonato), posición estadística 29.23.19.9.
- IV. Isoctam (comprimidos de 280 miligramos de isobutol, especialidad farmacéutica), P. E. 30.03.49.9.
- V. Glidibet comprimidos, conteniendo cada comprimido 5 miligramos de glibenclámda, P. E. 30.03.49.
- VI. Adiatin, especialidad con 60 comprimidos, conteniendo cada comprimido 200 miligramos, P. E. 30.03.49.
- VII. Bronquium elixir 120 mililitros, conteniendo 0,833 gramos de sacarina sódica por 100 mililitros, P. E. 30.03.49.
- VIII. Bisuc, envase de 50 comprimidos, conteniendo cada uno 200 miligramos de aluminato de bismuto y 400 miligramos de carbonato de magnesio, P. E. 30.03.49.9.
- IX. Bronquium elixir 120 mililitros con un contenido en azúcar de 36 gramos, P. E. 30.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de «Sugarbill» (o Trommgallol), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

— 180 gramos de ciclobutirof sal sódica.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 5 por 100.